

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**16637** RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2004, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de octubre de 2004 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/30/2004, de 14 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2004 y el mes de enero de 2005, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2003. Posteriormente, esta delegación ha sido ratificada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/1112/2004, de 28 de abril.

En virtud de dicha autorización, la Resolución de esta Dirección General de 21 de enero de 2004 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2004 y el mes de enero de 2005, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, tras consulta con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el cuarto trimestre de 2004, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a cinco y quince años que se pondrán en circulación en el próximo mes de octubre y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/30/2004, ratificadas por la Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de octubre de 2004 de Bonos del Estado a cinco años y de Obligaciones del Estado a quince años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía ECO/30/2004, de 14 de enero, en la Resolución de 21 de enero de 2004 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten.

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 19 de diciembre de 2003 para la emisión de Bonos del Estado a cinco años al 3,60 por 100, vencimiento el 31 de enero de 2009, y las Resoluciones de 27 de febrero y 6 de marzo de 2002 para la emisión de Obligaciones del Estado a quince años al 5,50 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2017. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 31 de enero de 2005 en los Bonos a cinco años y el 30 de julio de 2005 en las Obligaciones a quince años.

b) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables.

3. Las subastas tendrán lugar en el próximo mes de octubre, el día 7 para los Bonos del Estado a cinco años y el día 21 para las Obligaciones del Estado a quince años, conforme al calendario hecho público en el apartado 1 de la Resolución de 21 de enero de 2004.

4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los valores que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/30/2004, es el 2,51 por 100 en los Bonos a cinco años y el 1,33 por 100 en las Obligaciones a quince años.

5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de los Bonos y Obligaciones del Estado, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

6. Los Bonos y Obligaciones a cinco y quince años que se emitan se pondrán en circulación los días 12 y 26 de octubre próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas en el apartado 1 de la Resolución de 21 de enero de 2004 para los titulares de cuentas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/30/2004, de 14 de enero.

Madrid, 17 de septiembre de 2004.—La Directora general, Belén Romana García.

## ANEXO

### Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, al 3,60 por 100, vencimiento 31 de enero de 2009

Subasta mes de octubre

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
100,00	3,592	101,30	3,264
100,05	3,579	101,35	3,251
100,10	3,566	101,40	3,239
100,15	3,554	101,45	3,226
100,20	3,541	101,50	3,214
100,25	3,528	101,55	3,201
100,30	3,516	101,60	3,189
100,35	3,503	101,65	3,176
100,40	3,490	101,70	3,164
100,45	3,478	101,75	3,151
100,50	3,465	101,80	3,139
100,55	3,452	101,85	3,127
100,60	3,440	101,90	3,114
100,65	3,427	101,95	3,102
100,70	3,414	102,00	3,089
100,75	3,402	102,05	3,077
100,80	3,389	102,10	3,065
100,85	3,377	102,15	3,052
100,90	3,364	102,20	3,040
100,95	3,352	102,25	3,027
101,00	3,339	102,30	3,015
101,05	3,326	102,35	3,003
101,10	3,314	102,40	2,990
101,15	3,301	102,45	2,978
101,20	3,289	102,50	2,966
101,25	3,276		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años, al 5,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2017**

*Subasta mes de octubre*

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
110,25	4,428	111,55	4,302
110,30	4,423	111,60	4,297
110,35	4,418	111,65	4,292
110,40	4,413	111,70	4,287
110,45	4,408	111,75	4,282
100,50	4,403	111,80	4,277
100,55	4,399	111,85	4,273
100,60	4,394	111,90	4,268
100,65	4,389	111,95	4,263
100,70	4,384	112,00	4,258
100,75	4,379	112,05	4,253
100,80	4,374	112,10	4,249
100,85	4,369	112,15	4,244
100,90	4,364	112,20	4,239
100,95	4,360	112,25	4,234
111,00	4,355	112,30	4,230
111,05	4,350	112,35	4,225
111,10	4,345	112,40	4,220
111,15	4,340	112,45	4,215
111,20	4,335	112,50	4,210
111,25	4,331	112,55	4,206
111,30	4,326	112,60	4,201
111,35	4,321	112,65	4,196
111,40	4,316	112,70	4,191
111,45	4,311	112,75	4,187
111,50	4,306		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**16638** *ORDEN EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Las modificaciones efectuadas por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, afectan al ejercicio de las competencias en el ámbito de los órganos adscritos al nuevo Ministerio de Economía y Hacienda.

La presente orden ministerial se dicta al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tiene por objeto regular las delegaciones de competencias en diversos órganos del Ministerio, en sustitución de las órdenes ministeriales de los extintos Ministerios de Economía y de Hacienda en las que se abordaba esta materia.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y de Economía.*—Se delega en los titulares de las Secretarías de Estado de Hacienda y Presupuestos y de Economía la resolución de los expedientes y asuntos propios de la competencia de los centros directivos dependientes o adscritos al mismo y cuya decisión o autorización esté atribuida al Ministro de Economía y Hacienda por el ordenamiento jurídico, con las siguientes excepciones:

a) Los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito o cualquier alteración de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Las atribuciones que expresamente se deleguen en otros órganos del departamento.

Segundo. *Ejecución de sentencias.*

1. Se delega en los titulares de las Secretarías de Estado y de la Subsecretaría del departamento, en sus respectivos ámbitos, la compe-

tencia para la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias recaídas en la jurisdicción contencioso administrativa cuando los actos o disposiciones objeto del recurso fueran dictados por el Ministro de Economía y Hacienda y afectaren a materias o asuntos de los centros directivos que de ellos dependen.

2. Se delega en los titulares de las Secretarías de Estado y de la Subsecretaría del departamento, en sus respectivos ámbitos, la competencia para la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias recaídas en órdenes jurisdiccionales distintos del contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente respecto de la ejecución de sentencias en materia de personal.

3. Respecto de los actos o disposiciones en materia de personal, la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias corresponderá a los órganos que tuvieran atribuida o delegada la competencia para dictarlos.

4. La aprobación y compromisos de gastos, así como el reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias y de la condena en costas al Estado en los procesos en los que intervenga y que se refieran a materias propias del Ministerio de Economía y Hacienda, se delega en:

a) El titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, cuando su importe sea igual o superior a 300.000 euros.

b) El titular de la Subdirección General de Coordinación y de Servicios Territoriales de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, cuando su importe sea igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros.

c) El titular de la Subdirección General de Administración Financiera e Inmuebles cuando su importe sea inferior a 150.000 euros.

d) En el ámbito de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la aprobación y compromisos de gastos, así como el reconocimiento y propuestas de pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias, se delega en el titular de la Dirección General del Patrimonio del Estado, sin límite de cuantía.

Tercero. *Consortios de las zonas francas.*—Se delega en el titular de la Subsecretaría del departamento las atribuciones relativas a la organización y funcionamiento de los Consortios de las Zonas Francas, constituidos al amparo del Real Decreto-ley, de 11 de junio de 1929.

Cuarto. *Convenios y gestión económica y presupuestaria.*

1. Se delega en el titular de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda las siguientes competencias:

a) La celebración de convenios que corresponda al titular del Departamento.

b) Las facultades de contratación atribuidas al titular del Departamento por la legislación vigente, en relación con los contratos de cuantía igual o superior a 300.000 euros.

c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, por importe igual o superior a 300.000 euros.

d) Las facultades encomendadas al titular del Departamento por las disposiciones vigentes en relación con el régimen de pagos librados a justificar y anticipos de caja fija.

e) La aprobación de las cuentas anuales que el Ministerio tiene que rendir de acuerdo con el artículo 127.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y 138.1 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria y de la regla 45 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado, aprobada por Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo.

f) La autorización de las modificaciones presupuestarias, a las que se refiere el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica del departamento las facultades de contratación, aprobación de expedientes de gasto, autorización de su compromiso y el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes, en relación con los créditos consignados en su servicio presupuestario, por un límite inferior a 300.000 euros.

3. Se delega en el titular de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda las facultades de contratación, aprobación de expedientes de gasto, autorización de su compromiso y reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes, en relación con los créditos consignados en su servicio presupuestario, por un límite inferior a 300.000 euros.